



PROYECTO DE LEY

PARIDAD DE GÉNERO EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL. MODIFICACIÓN.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, ETC.
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Incorpórese al Capítulo III De los Diputados Nacionales, del Título VII Sistema Nacional Electoral, del Código Electoral Nacional, in fine, como disposición transitoria, el siguiente texto:

CLÁUSULA TRANSITORIA: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de una Diputada Nacional la sustituirán las candidatas de su mismo género que figuren en la lista como candidatas titulares según el orden establecido. Cuando la vacancia se produzca de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un Diputado Nacional lo sustituirá el/la candidato/a que siga en la lista, independientemente de su género.

Una vez que se hubiera agotado la lista de candidatos titulares, ocuparan los cargos los/las suplentes de la lista respectiva, con el criterio establecido en el párrafo anterior.

Si se agotaran los nombres de mujeres en las listas de titulares y suplentes, al producirse una vacante será sustituida por quien siga en el orden con independencia de su género.

La presente cláusula transitoria tendrá vigencia desde la primera elección que se realice a partir de su sanción hasta la última elección del año 2051.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DIP. MARA BRAWER

DIP. CLAUDIA BERNAZZA – DIP. JIMENA LÓPEZ



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La desigualdad de género caracterizó desde sus inicios a nuestro sistema democrático, en una dimensión estructural. La Ley Sáenz Peña inauguró en 1912 el primer período de democracia argentina. Modernizó el sistema de partidos y amplió la participación popular, pero excluyendo a las mujeres como sujetos políticos.

Debieron transcurrir largas décadas de lucha de distintos sectores, feministas, socialistas, entre otros, para que a mediados del siglo, de la mano de Eva Perón, se diera un avance sustancial en la efectivización de los derechos políticos de las mujeres. Recién en 1947 se sancionó el sufragio femenino y en 1949, con la reforma del Estatuto de los Partidos Políticos, se reconoció su participación en estructuras partidarias y elecciones.

Las mujeres ejercieron por primera vez estos derechos en 1951. Cerca de 3.5000.000 de compatriotas participaron de los comicios en los que fueron electas las primeras legisladoras argentinas. El Congreso Nacional sumó a 23 diputadas y 6 senadoras, mientras que los congresos provinciales sumaron a su vez 58 diputadas y 19 senadoras. Antes del golpe de 1955, la presencia femenina superaba el 20% en el Congreso Nacional.

El nivel de representación de género que se había alcanzado antes de la llamada Revolución Libertadora, no volvió a alcanzarse sino hasta fines de siglo XX, con el impulso de la Ley de Cupo Femenino.

Sancionada en 1991, esta ley fue una acción afirmativa que buscó equilibrar la composición parlamentaria entre varones y mujeres. Fue una herramienta trascendente, pese a las dificultades que tuvo su implementación. Impactó positivamente en las legislaturas nacionales, provinciales y municipales, aumentando la representación femenina y fortaleciendo la carrera política de las mujeres. Si entre 1983 y 1991, su presencia en el Congreso Nacional había oscilado entre un 4% y un 8% en ambas Cámaras, luego de sancionado el cupo ese porcentaje fue creciendo hasta estabilizarse una década más tarde cerca del 30%.



Así llegamos a la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, sancionada en 2017. Esta norma dispone que las listas deben estar integradas con 50% de candidatos de cada género, ordenados en forma secuencial y alternada. Y estipula una sistemática de reemplazos para la Cámara de Diputados de tal modo que, en el caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad del titular de una banca, el reemplazo debe hacerse por el candidato de igual género que le siga en la lista.

Ahora bien, analizando las candidaturas y los resultados de la primera elección paritaria en 2019, advertimos que hubo 52 listas que lograron ingresar legisladores nacionales. De ellas, 43 fueron encabezadas por varones y sólo 9 por mujeres, lo que nos da un porcentaje aproximado de un 83% de cabeza de lista masculina, una cifra por demás elocuente.

Si vamos a la cantidad de ingresantes por género, el resultado también es contundente: ingresaron 78 diputados frente a 52 mujeres. Lo que resulta en un 60% frente al 40%. Esto nos permite una primera conclusión: en la medida que los varones continúen encabezando las listas no habrá ley de paridad que permita una igualdad real en la composición de la Cámara, porque seguirán ingresando más varones que mujeres.

Atendiendo a la composición actual de la Cámara de Diputados de la Nación, advertimos que está integrada por diputados y diputadas electas en 2017 y 2019. Entre sus actuales miembros, hay quienes han abandonado sus bancas para asumir otros cargos, ya sea en los gobiernos provinciales, municipales o en el Poder Ejecutivo, de ellos, el 70% son hombres y sólo el 30% son mujeres. Resulta entonces que, con la ley actual, nos encontramos con el hecho de que debido a la mayoritaria rotación masculina hacia otros ámbitos de poder, al momento de los reemplazos los varones que están más abajo, incluso hasta suplentes, tienen más chances de ser legisladores, superando a las mujeres candidatas mucho mejor posicionadas originalmente en la lista.

Actualmente la Cámara de Senadores cuenta con un 39% de legisladoras, mientras que en la Cámara de Diputados este porcentaje asciende a 42%, por lo que la lógica de los reemplazos por género de la Ley N° 27.412 no aporta al ideal paritario del 50/50, sencillamente porque no estamos en un contexto paritario.

En el Poder Ejecutivo, la participación de las mujeres en cargos relevantes continúa siendo muy baja en todo el país. Hoy las mujeres ocupan el 37,5% de los cargos más altos de todas las dependencias del gobierno nacional, lo que es un avance respecto a tiempos pasados. Sin embargo, hay sólo 4 ministras en la conducción de los 20 ministerios nacionales. En el nivel provincial, vemos que sólo hay 4 gobernadoras en las 23 provincias. En el nivel municipal, sólo 258 sobre más de 2.000 intendencias en todo el país son ocupadas por mujeres. En los 68



municipios con más habitantes (más de 100.000) el número se reduce a 3 intendentas.

En el ámbito judicial vemos que las mujeres son mayoría entre el personal administrativo y el funcionariado (60% en ambos casos), pero su participación disminuye en los cargos superiores. Constituyen el 45% de las magistradas y un 30% de las máximas autoridades judiciales.

Similar situación sucede en los sindicatos. Si bien existe una Ley de Cupo Sindical que establece un piso del 30% para la representación en cargos electivos y representativos, sólo un 18% de esos cargos están ocupados por mujeres. El 74% de las secretarías sindicales ocupadas por mujeres están vinculadas con problemáticas asociadas a “lo femenino”: género, familia, acción social, discapacidad. Y sólo el 5% de los sindicatos están conducidos por mujeres.

Una mirada al mundo científico, nos devuelve la misma subrepresentación. De los 16 Centros Científicos Tecnológicos que tiene el Conicet a nivel nacional, sólo 4 son dirigidos por mujeres. Y aunque hay paridad de género en la planta docente, sólo hay 5 rectoras en las 55 universidades públicas nacionales.

En el mundo empresario volvemos a encontrar las mismas tendencias y un techo persistente en el acceso a espacios de poder, ya que apenas 2 de cada 10 empresas argentinas cuentan con mujeres en su máximo cargo ejecutivo (CEO).

Esta subrepresentación de las mujeres en cargos político-institucionales es un fenómeno generalizado en el mundo. La larga lucha por la equiparación de derechos y oportunidades, en la que todavía estamos, vuelve a marcar la necesidad de adoptar mecanismos de acción afirmativa para favorecer el acceso femenino a cargos de gobierno y representación ciudadana.

En el presente proyecto de ley proponemos una modificación de la dinámica de reemplazos que estipula la Ley de Paridad. Consideramos que en su actual redacción, presume una igualdad que en los hechos aún no se concreta. Planteamos que cuando deba reemplazarse a un legislador varón, quien ocupe su banca sea la persona que lo siga en el orden de la lista, con independencia de su género. Y cuando deba reemplazarse a una legisladora mujer, el reemplazo se rija por el criterio de igual género, tal como es ahora.

Proponemos que esta diferenciación de criterios se establezca como una cláusula transitoria hasta el año 2051. Esto dará tiempo a la consolidación de la presencia femenina en los ámbitos de decisión y representación política, luego de largos años de postergación. Tantas décadas de estar relegadas, bien justifican 30 años de acción positiva que permitirán afirmar la representación igualitaria. Elegimos el año 2051 porque será el centenario de la primera vez que las mujeres ejercimos el derecho a votar y ser elegidas. Aspiramos a que en esa fecha



simbólica ya no queden dudas sobre la igualdad. Esa fecha es también un homenaje y un reconocimiento a las mujeres que nos precedieron en esta lucha: Julieta Lanteri, Cecilia Moreau de Justo, Eva Duarte, Delia Parodi, Florentina Gómez Miranda, entre muchas otras.

Con este proyecto estamos proponiendo nuevamente una acción afirmativa que consolide la presencia de las mujeres y corrija el desequilibrio que persiste en el ámbito parlamentario. La proponemos para la Cámara de Diputados, porque es en ella donde se ejerce la representación del pueblo.

Como muestran diversos indicadores, la desigualdad de género es todavía un fenómeno presente en la vida social y política de nuestro país.

La *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria* (2017) elaborada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño junto con ONU Mujeres, señala que la paridad es una meta, el fin al que deben aspirar los poderes públicos para lograr una representación equilibrada entre varones y mujeres en todos los procesos de decisión, así como al sector privado y la sociedad en su conjunto.

Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres es uno de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible ratificados por la ONU/2015. Para eso, es indispensable garantizar la representación política en términos de paridad. Cuando las mujeres acceden a espacios de decisión, se enriquece la agenda política con nuevas preocupaciones y prioridades que reflejan la diversidad de experiencias sociales. La paridad, además, es en sí misma un acto de justicia.

Nuestra Constitución Nacional reconoce las acciones positivas en pos de la participación política de las mujeres al incorporar, en la Convención Constituyente de Santa Fe y Paraná de 1994, la acción afirmativa en su texto: *“La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”* (art. 37). De esta forma, la búsqueda de la igualdad es ley suprema de la Nación, lo que se suma a la aprobación por parte del Estado Argentino de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incorporada a nuestro derecho interno por la Ley N° 23.179 en 1985 y luego al texto constitucional de 1994. Ya no quedan dudas entonces de que la Argentina reconoce la desventaja histórica de las mujeres en el ámbito público y promueve acciones positivas que terminen con ella. En esa línea se enmarca la presente propuesta legislativa.

Por todo lo expuesto y porque hasta que la sociedad en general y el poder político en particular, incorporen la cultura paritaria, seguiremos necesitando



2020 - Año del General Manuel Belgrano

acciones afirmativas que posibiliten alcanzar la igualdad real, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

DIP. MARA BRAWER

DIP. CLAUDIA BERNAZZA – DIP. JIMENA LÓPEZ